



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecisiete. -----

----- **Visto** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0002/2016**, instruido en contra de los ciudadanos **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, Director General de Administración, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**; y **Juan Alejandro Maya Damián**, Subdirector de Informática, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**, ambos adscritos a la Delegación Coyoacán; y: -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El doce de enero de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGACPT/0003/2016 del cinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el Ingeniero Christian Iván Martínez Espinosa, Director General de Auditorías Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a través del cual se solicitó el fincamiento de responsabilidades administrativas e imposición de sanciones en contra de los ciudadanos **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, Director General de Administración y **Juan Alejandro Maya Damián**, Subdirector de Informática, ambos adscritos a la Delegación Coyoacán, por los hechos irregulares derivados de la falta de atención de los aspectos correctivos y preventivos recomendados en los Reportes de Observaciones de la Dirección General de Auditorías Cibernéticas precitada, identificadas con los números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, derivadas de la auditoría AI-AC-04-15, de los cuales pudieran desprenderse la responsabilidad administrativa de los servidores públicos mencionados; oficio que obra a fojas 681 a 685 de autos y de la foja 1 a 680 el soporte documental de los presentes autos.-----

----- **2. Inicio del procedimiento.** El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar a los ciudadanos **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, Director General de Administración y **Juan Alejandro Maya Damián**, Subdirector de Informática, como probables responsables de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGACPT/0003/2016, formalidad que se cumplió mediante los oficios citatorios CG/DGAJR/DRS/1178/2017 del nueve de mayo de dos mil diecisiete, notificado al ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez** el quince de marzo de dos mil diecisiete y CG/DGAJR/DRS/1178/2017 del nueve de mayo de dos mil diecisiete, al ciudadano **Juan Alejandro Maya Damián**, diligencia en la cual no fue posible llevar a cabo la notificación al ciudadano precitado; visibles a fojas 697 a 699 y 709 a 712 de autos. -----

-----**3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El treinta de marzo de dos mil diecisiete, se

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

1



llevó a cabo la celebración de la audiencia de ley del ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, a la cual el mencionado no se presentó a comparecer, ni persona que lo representara por lo que se le tuvo por no ejercidos, sus derechos a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convino, al no haber asistido al desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante haber sido notificado sobre la fecha y hora que tendría verificativo en tiempo y forma, a través del oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/1177/2017; diligencia visible a fojas 716 y 717 del expediente que se resuelve.-----

----- **4. Turno para Resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ---

----- **SEGUNDO.** Previo a resolver si el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, es responsable de la falta administrativa que presuntamente se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Director General de Administración en la Delegación Coyoacán, esta autoridad considera procedente pronunciarse respecto del ciudadano **Juan Alejandro Maya Damián**, a quien fue materialmente imposible notificarle el inicio del procedimiento administrativo disciplinario incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, en el domicilio ubicado en calle Siltepec número 20, Residencial Cafetales, Delegación Coyoacán, código postal 04918, proporcionado por la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Ciudad de México y señalado en el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/1177/2017 del nueve de marzo de dos mil diecisiete; integrado a fojas 704 a 712 de autos, en el cual el ciudadano Gabriel León Rojas, personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante la cedula del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete que obra agregada en el citatorio correspondiente, medularmente señaló: "Estando presente en el domicilio indicado fui atendido por quien dijo llamarse Eva Karen Olguín Villanueva y vivir en este domicilio desde hace tres años quien me dijo que aquí no vive esta persona y que tampoco la conoce, por lo cual no se notificó el oficio CG/DGAJR/DRS/1177/2017 del nueve de marzo de dos mil diecisiete"; en consecuencia, mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, recaído a la mencionada cédula esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones ordenó girar los oficios de estilo, solicitando Información acerca del domicilio en donde pudiera ser localizado y por consiguiente notificado el servidor

público **Juan Alejandro Maya Damián**, y en cumplimiento a dicho acuerdo se giraron los oficios correspondientes a la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Estado, al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México y al Jefe Delegacional en Coyoacán; obteniéndose los siguientes resultados: -----

La Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México a través del oficio CG/DGAJR/DSP/1410/2017 del quince de marzo de dos mil diecisiete, visible foja 714 de autos, informó que el domicilio del ciudadano **Juan Alejandro Maya Damián**, que tenía en el Sistema de Gestión de Declaraciones CF, era el ubicado en Siltepec número 20, colonia Cafetales, delegación Coyoacán, código postal 04918, siendo éste el mismo en el que existió la imposibilidad material para hacer la notificación correspondiente. -----

Mediante oficio número SIR-05303-17 del doce de abril de dos mil diecisiete, que obra a foja 729 del expediente en que se actúa, el Doctor Oscar César Augusto Romero Pérez, Subdirector de Información Registral de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, proporcionó el domicilio registrado en la sabana de Consulta de Licencias y Permisos de Conducir a nombre de **Juan Alejandro Maya Damián**, el ubicado en Siltepec número 20, Fraccionamiento Cafetales, delegación Coyoacán, código postal 04918, siendo éste el mismo que se tiene registrado y en el que existió imposibilidad material para hacer la notificación correspondiente. -----

A través del oficio DAP/SEVP/003223/2017 del once de abril de dos mil diecisiete, visible a foja 732 de los presentes autos, el licenciado en Comunicación Antonio Paz García Director de Administración de Personal de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **Juan Alejandro Maya Damián** actualmente no se encuentra como personal activo, en el sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN). -----

Con el oficio DGA/638/17 del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, visible a foja 738 de autos, el ciudadano Pablo López Ángel, Director General de Administración de la Delegación Coyoacán, informó que el domicilio de **Juan Alejandro Maya Damián**, es el ubicado en Siltepec número 20, Fraccionamiento Cafetales, delegación Coyoacán, código postal 04918, siendo éste el mismo en el que existió la imposibilidad material para hacer la notificación correspondiente. -----

El ciudadano Rigoberto J. Cortés Rodríguez, Jefe de Servicios de la Coordinación Operativa del Sistema Nacional de Ayuda de la Subdirección de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mediante oficio SG/SAVD/JSCOSNAV/06515/2017 del once de abril de dos mil diecisiete, informó que en la Base de Datos Única de Derechohabientes de ese Instituto se tiene registrado como Derechohabientes de ese Instituto se tiene registrado como domicilio de **Juan Alejandro Maya Damián**, el ubicado en Siltepec número 20, Fraccionamiento Cafetales, delegación Coyoacán, código postal 04918, siendo éste el mismo en el que existió la imposibilidad material para hacer la notificación correspondiente. -----

De acuerdo a lo antes expuesto, se determina que, no obstante que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México realizó una búsqueda exhaustiva de datos que hicieran posible la notificación al ciudadano **Juan Alejandro Maya Damián**, sobre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, sin que haya sido posible llevarse a cabo tal notificación, esta autoridad se reserva el derecho de pronunciarse sobre su responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputan en el presente disciplinario, hasta en tanto se tengan mayores elementos que hagan posible su citación para el desahogo de la audiencia de ley, en estricto apego al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, es responsable de la falta administrativa que presuntamente se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Director General de Administración adscrito a la Delegación Coyoacán, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**; **2.** La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que estas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **CUARTO. Acreditación de la calidad de servidor público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho** tenían la calidad de servidores públicos al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas De las que se desprende la presunta responsabilidad administrativa que se les atribuye al desempeñarse como Director General de Administración adscrito a la Delegación Coyoacán; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

-----**a)** Con la copia certificada del Nombramiento de fecha primero de julio de dos mil trece, signado por el ciudadano Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Jefe Delegacional en Coyoacán, por medio del cual designó al ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, como Director General de Administración a partir de la fecha; precitada; visible a foja 739 del expediente que se resuelve. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el primero de julio de dos mil trece el Jefe Delegacional en Coyoacán nombró a **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, como Director General de Administración de ese Órgano Político Administrativo. -----

----- b) Con la copia certificada del escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito por el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, mediante el cual presentó en esa fecha su renuncia con efectos a partir del treinta y uno de agosto del año en cita, del cargo que venía ocupando como Director General de Administración en la Delegación Coyoacán; visible a foja 744 de autos.-----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que a partir del treinta y uno de agosto de dos mil quince el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho** renunció al puesto de Director General de Administración de la Delegación Coyoacán.-----

Con las referidas documentales públicas, valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho** del primero de julio de dos mil trece al veinticuatro de agosto de dos mil quince se desempeñó como Director General de Administración de la Delegación Coyoacán; por lo tanto tenía la calidad de servidor público al momento en que se suscitaron los hechos irregulares materia del presente procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **QUINTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, en el desempeño de su cargo como Director General de Administración en la Delegación Coyoacán, y que dicha conducta constituye una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio del nueve de marzo de dos mil diecisiete, que obra a fojas 697 a 699 de actuaciones, consisten en: -----

Usted al desempeñarse como Director General de Administración de la Delegación Coyoacán, omitió supervisar las acciones encaminadas a proporcionar la información y la documentación necesaria para atender los aspectos correctivos y preventivos recomendados en los Reportes de Observaciones números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la auditoría AI-AC-04-15, con clave del programa 400 y 410, denominada "Controles Generales de la operación informática", practicada a la Delegación Coyoacán por la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, toda vez que el ciudadano **Juan Alejandro Maya Damián**, Subdirector de Informática, quien se encontraba bajo su dirección, y a quien Usted designó como responsable de atender las referidas recomendaciones, omitió atender los aspectos correctivos y preventivos de las

recomendaciones precitadas; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”. -----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la Delegación Coyoacán omitió proporcionar la información y la documentación necesaria para atender los aspectos correctivos y preventivos recomendados en los Reportes de las Observaciones identificadas con los números 01, 02, 03, 04,05, 06 y 07, derivadas de la auditoría AI-AC-04-15, con clave del programa 400 y 410, denominada “Controles Generales de la Operación Informática”, practicada a la Delegación Coyoacán por la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México; y si el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, al desempeñarse como Director General de Administración en Órgano Político Administrativo en Coyoacán durante el periodo comprendido del catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, omitió supervisar que el ciudadano **Juan Alejandro Maya Damián**, Subdirector de Informática adscrito a la misma Dirección realizara las acciones encaminadas a proporcionar la información y la documentación necesaria para atender los aspectos correctivos y preventivos recomendados en los referidos Reportes de Observaciones por la Dirección de General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México; que trajo como consecuencia el incumplimiento a lo previsto en la fracción XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) Si la fracción XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos obligaba al ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, en su desempeño como Director General de Administración de la Delegación Coyoacán a supervisar durante el periodo comprendido del catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, que el servidor público Juan Alejandro Maya Damián, Subdirector de Informática en la misma Delegación, y bajo su dirección, realizara las acciones encaminadas a proporcionar la información y documentación necesaria para atender los aspectos correctivo y preventivo recomendados en los Reportes de las Observaciones identificadas con los números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, derivadas de la Auditoría AI-AC-04-15, con clave del programa 400 y 410, denominada “Controles Generales de la operación informática”; y si al no hacerlo el servidor público **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, infringió lo establecido en la fracción XX del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al servidor público **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, al desempeñarse como Director General de Administración en la Delegación Coyoacán en la Delegación Coyoacán, omitió supervisar las acciones encaminadas a proporcionar la información y la documentación necesaria para atender los aspectos correctivos y preventivos recomendados en los

Reportes de Observaciones números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la auditoría AI-AC-04-15, con clave del programa 400 y 410, denominada “Controles Generales de la operación informática”, practicada a la Delegación Coyoacán por la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, toda vez que el ciudadano **Juan Alejandro Maya Damián**, Subdirector de Informática, quien se encontraba bajo su dirección, y a quien Usted designó como responsable de atender las referidas recomendaciones, omitió atender los aspectos correctivos y preventivos de las recomendaciones precitadas; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”. -----

----- II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Acta de Cierre de la Auditoría AI-AC-04-15, con clave del programa 400 y 410, denominada “Controles Generales de la Operación Informática”, del catorce de agosto de dos mil quince, signada por el ciudadano Salvador Frausto Navarro, Jefe Delegacional en Coyoacán y por el ciudadano Juan Alejandro Maya Damián, Subdirector de Informática en la citada demarcación, como persona designada para atender la auditoría; visible a fojas 33 y 34 de autos. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que en el Acta de Cierre de la Auditoría AI-AC-04-15, con clave del programa 400 y 410, denominada “Controles Generales de la Operación Informática”, del catorce de agosto de dos mil quince, que una vez que se dio lectura a las observaciones determinadas en la auditoría, se solicitó al Jefe Delegacional en Coyoacán, fijara fecha de compromiso de atención de las observaciones identificadas con los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, fijándose para ello el dieciséis de octubre de dos mil quince. -----

2. Copia certificada de los Reportes de Observaciones de Auditoría, emitidos por la Dirección General de Auditoría, Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Auditoría número AI-AC-04-15, suscritas por el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, Director General de Administración de la Delegación Coyoacán y por el ciudadano Juan Alejandro Maya Damián, Subdirector de Informática y Responsable de Atención; visible a fojas 35 a 41 de autos. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que en los Reportes de Observaciones de Auditoría emitidos por la Dirección General de Auditoría, Cibernética y

Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, correspondientes a las observaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, derivadas de la Auditoría número AI-AC-04-15, se señaló como fecha de compromiso de atención el dieciséis de octubre de dos mil quince, y que estas fueron signadas por **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, Director General de Administración y por Juan Alejandro Maya Damián, Subdirector de Informática, ambos de la Delegación Coyoacán, y el último como Responsable de Atención. -----

3. Copia certificada de los Reportes de Seguimiento de Observaciones de la Auditoría número AI-AC-04-15, correspondientes a las Observaciones números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, emitidas por la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 46 a 48, 59 a 62, 69 a 73, 539 a 543, 568 a 570, 589 a 590 y de la 591 a 593 de autos. -----

Documento público al que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de los que se desprende que en los Reportes de Seguimiento de Observaciones de Auditoría de las Observaciones números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, derivadas de la auditoría AI-AC-0415, clave 400 y 410 "Controles generales de la operación informática", emitidas por la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, se asentó que con la documentación enviada no se acreditaron acciones que dieran atención a las recomendaciones correctivas y preventivas, de las referidas observaciones dentro del plazo comprometido, que feneció el dieciséis de octubre de dos mil quince, ya que la Subdirección de Informática de la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacán no erradico razonablemente la problemática detectada, ni generó integró y entregó la evidencia comprobatoria, de las acciones realizadas, por lo que no era factible tener por solventadas la observación. -----

Al análisis conjunto de los documentos antes transcritos, se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que permiten afirmar que en el Acta de Cierre de Auditoría del catorce de agosto de dos mil quince, se solicitó al Jefe Delegacional en Coyoacán, fijara fecha de compromiso de atención de las observaciones identificadas con los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, derivadas de la Auditoría número AI-AC-04-15, clave 400 y 410 "Controles Generales de la operación informática", fijándose para ello el dieciséis de octubre de dos mil quince; asimismo quedó demostrado que en Reportes de Observaciones de Auditoría de las referidas observaciones que fueron emitidos por personal de la Dirección General de Auditoría Cibernética en proyectos Tecnológicos de la Ciudad de México, en los cuales se señaló como fecha compromiso de atención el dieciséis de octubre de dos mil quince, y fueron firmados por el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, Director General de Administración, así como por el ciudadano Juan Alejandro Maya Damián, Subdirector de Informática, ambos adscritos a la Delegación Coyoacán, y el último de los mencionados signo como responsable de la atención. -----

Además, se demuestra que en los Reportes de Seguimiento de Observaciones de Auditoría de las Observaciones números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la auditoría AI-AC-0415, clave 400 y 410 denominada “Controles Generales de la operación informática”, emitidos por la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, se estableció que la documentación enviada no acredita acciones que den atención a las recomendaciones correctivas y preventivas, dentro del plazo comprometido, fijado para el dieciséis de octubre de dos mil quince, ya que la Subdirección de Informática de la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacán no erradico razonablemente la problemática detectada, ni generó integro y entregó la evidencia comprobatoria, de las acciones realizadas, por lo que no era factible tener por solventadas las observaciones. -----

De lo expuesto se puede concluir que efectivamente la Delegación Coyoacán, omitió dar atención a las acciones encaminadas a proporcionar la información y la documentación necesaria para atender los aspectos correctivos y preventivos recomendados en los Reportes de Auditoría de las Observaciones números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la auditoría AI-AC-04-15, con clave del programa 400 y 410 denominada “Controles Generales de la operación informática”, practicada a la Delegación Coyoacán por la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la fecha compromiso fijada para el diez de octubre de dos mil quince. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, omitió supervisar las acciones encaminadas a proporcionar la información y la documentación necesaria para atender los aspectos correctivos y preventivos recomendados en los reportes de auditoría de las observaciones números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la auditoría AI-AC-04-15, con clave del programa 400 y 410 denominada “Controles Generales de la operación informática”, practicada a la Delegación Coyoacán por la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, toda vez que el ciudadano Juan Alejandro Maya Damián, Subdirector de Informática quien se encontraba bajo su dirección omitió atender los aspectos correctivos y preventivos de las recomendaciones de las observaciones de referencia; esta autoridad considera necesario establecer el grado de participación del ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, en su calidad de Director General de Administración de la Delegación Coyoacán, tomando en cuenta para ello lo siguiente:-----

a) Que en la época de los hechos irregulares materia del procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, se desempeñó como Director General de Administración de la Delegación Coyoacán, durante el período comprendido del catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, en razón de que con fecha catorce de agosto de dos mil quince, se llevó a cabo el acta de cierre de auditoría practicada a la Delegación Coyoacán por la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de los resultados de la auditoría número AI-AC-04-15, y al treinta y uno de agosto de dos mil quince debido a que en esa fecha surtió efectos la renuncia del ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, al cargo de Director General de Administración en la Delegación Coyoacán,

conforme a su escrito de renuncia presentado al Jefe Delegacional el veinticuatro de agosto del año en cita, de lo que se colige que el ciudadano de nuestra atención ocupó dicho cargo únicamente diez días hábiles.-----

b) En el Acta de Cierre de la Auditoría número AI-AC-04-15, del catorce de agosto de dos mil quince, valorada en el numeral 1 que antecede, se advierte que en ella se asentó que una vez que se dio lectura a las observaciones identificadas con los números 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, se solicitó al Jefe Delegacional en Coyoacán fijara fecha compromiso para atender las observaciones que nos ocupan, y que en dicho acto no intervino el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, Director General de Administración en la Delegación Coyoacán, asimismo, de los reportes de observaciones de auditoría valorados en el numeral 2, se desprende que en éstos fijó como fecha compromiso de atención el dieciséis de octubre de dos mil quince, siendo signados entre otros por el ciudadano de mérito, más se aprecia que dichas constancias no cuentan con fecha de elaboración, de manera que no es dable establecer la fecha en que el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, en su calidad de Director General de Administración en la Delegación Coyoacán, tuvo conocimiento sobre la fecha que fijó el Jefe Delegacional para la atención de las observaciones de referencia. -----

En consecuencia de lo expuesto, esta autoridad determina que no se cuenta con suficientes elementos determinar la responsabilidad administrativa del servidor público **Eduardo Vázquez Camacho**, en el desempeño de sus funciones como Director General de Administración de la Delegación Coyoacán, por la conducta que se le reprocha, por una parte debido a que como se advierte de las documentales valoradas es el ciudadano Juan Alejandro Maya Damián, Subdirector de Informática de la Delegación Coyoacán el responsable de realizar las acciones encaminadas a proporcionar la información y la documentación necesaria para atender los aspectos correctivos y preventivo recomendados en los Reportes de Observaciones de Auditoría Interna 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, de la Auditoría AI-AC-04-15, con clave del programa 400 y 410, denominada "Controles Generales de la operación informática", practicada al Órgano Político Administrativo en cita, y si bien es cierto el servidor público **Eduardo Vázquez Camacho**, en el desempeño de sus funciones como Director General de Administración de la Delegación Coyoacán, al tener bajo su dirección al ciudadano Juan Alejandro Maya Damián, Subdirector de Informática, era responsable de supervisar que cumpliera con las referidas obligaciones que como servidor público se le encomendaron al designarlo como responsable de atender las observaciones que nos ocupan, también lo es que esta autoridad no cuenta con soporte documental para establecer la fecha en el partir de que el servidor público **Eduardo Vázquez Camacho**, debía supervisar que el ciudadano Juan Alejandro Maya Damián, Subdirector de Informática realizara las acciones encaminadas a proporcionar la información y la documentación necesaria para atender los aspectos correctivos y preventivo recomendados en los Reportes de Observaciones de Auditoría Interna 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, de la Auditoría AI-AC-04-15, con clave del programa 400 y 410, denominada "Controles Generales de la operación informática", dado que en los reportes de auditoría correspondientes no se señala fecha de elaboración de los mismos, mientras que el ciudadano **Eduardo Vázquez Camacho**, presentó su renuncia al cargo de Director General de Administración el veinticuatro de agosto de dos mil quince, con efectos a partir de treinta y uno del mismo mes y año, por lo que no es dable determinar cuántos días de los diez días hábiles que fungió como Director General de Administración de la Delegación Coyoacán, en la época de los hechos irregulares

materia del presente disciplinario, dejó de supervisar al responsable de atender las observaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, de la Auditoría AI-AC-04-15.-----

No pasa desapercibido para esta autoridad, que no obstante que no es dable establecer la fecha en que el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, tuvo conocimiento sobre la fecha compromiso de atención fijada para el dieciséis de octubre de dos mil quince en los reportes de auditoría de las observaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, de la Auditoría AI-AC-04-15, con clave del programa 400 y 410 denominada "Controles Generales de la operación informática", practicada a la Delegación Coyoacán por la Dirección General de Auditoría Cibernética y Proyectos Tecnológicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, éste servidor público al desempeñarse como Director General de Administración en el Órgano Político Administrativo en Coyoacán, tenía la obligación de supervisar que el ciudadano Juan Alejandro Maya Damián, Subdirector de Informática quien se encontraba bajo su dirección, realizara las acciones encaminadas a proporcionar la información y la documentación necesaria para atender los aspectos correctivos y preventivos recomendados en los reportes de auditoría de referencia durante el periodo comprendido del catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince.-----

Al respecto, esta autoridad determina que en el lapso de diez días hábiles en que el involucrado se desempeñó como Director General de Administración, durante el período comprendido del catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, no era materialmente posible que llevara a cabo la función de supervisión que se le señala como incumplida, debido a que es a partir del catorce de agosto del año en cita que transcurre el término para atender los aspectos correctivos y preventivos recomendados en los reportes de auditoría de las observaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, de la Auditoría AI-AC-04-15, el cual fenecía el dieciséis de octubre de dos mil quince, por lo tanto esta autoridad considera que en el lapso en que se reprocha al ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho** que incumplió la obligación como Director General de Administración de supervisar al ciudadano Juan Alejandro Maya Damián, Subdirector de Informática, es el lapso en que el servidor público mencionado al último, tendría que comenzar con las acciones encaminadas a proporcionar la información y la documentación necesaria para atender los aspectos correctivos y preventivos recomendados en los reportes de auditoría de las observaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, de la Auditoría AI-AC-04-15, y posterior a ello el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho** como Director General de Administración tendría la obligación de llevar a cabo la supervisión de dichas acciones, a efecto de que al dieciséis de octubre de dos mil quince se cumpliera con la atención de las recomendaciones que nos ocupan; de manera concluyente este resolutor determina que el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, al fungir como Director General de Administración de la Delegación Coyoacán, no es responsable administrativamente del incumplimiento que se le reprocha, en razón de que para que se actualice la responsabilidad administrativa de este servidor público es necesario que se acredite el incumplimiento de la obligación antes descrita que como Director General de Administración, situación que en el presente asunto no acontece, toda vez que como quedó demostrado en supralíneas, en el lapso que debía llevar a cabo la supervisión que se le reprocha no, se inició el término en que el servidor público bajo su dirección debía llevar a cabo las acciones tendientes a atender las observaciones en comento, y posterior a ello la supervisión de éstas por el

servidor público de nuestra atención, supervisión que éste último no llevó a cabo en razón de que dejó de ocupar el cargo de Director General de Administración de la Delegación Coyoacán el treinta y uno de agosto de dos mil quince y la fecha compromiso de atención fenecía hasta el dieciséis de octubre del año en cita. -----

Todo lo expuesto permite a este resolutor afirmar que no se cuenta con elementos para acreditar que el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, al fungir como Director General de Administración de la Delegación Coyoacán, incurrió en la irregularidad descrita en el presente Considerando, ya que para que esta autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, y que se acredite la participación del ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, en su calidad de servidor público con el cargo precitado señalado como presunto responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51, que se transcribe a continuación: -----

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.-

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, al fungir como Director General de Administración de la Delegación Coyoacán, por el hecho irregular atribuido en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/1178/2017, transcrito en el presente Considerando, toda vez que no se cuenta con elementos para acreditar el incumplimiento a sus funciones en el cargo precitado, y con ello la inobservancia a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinación que encuentra su fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal invocada. -----

-----**SEXTO.** Toda vez que el ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, no compareció a su audiencia de ley, no obstante que como quedó asentado en el resultando 3 de la presente resolución, fue debidamente notificado de la fecha y hora de su celebración, diligencia en la que se le tuvo por no ejercidos sus derechos a declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, asimismo, se le hizo efectivo el apercibimiento que en caso de no designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicaran por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa,

con fundamento en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en consecuencia de lo anterior, notifíquese esta resolución al ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho** por medio de listas que se fijaran en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal invocada. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho**, en términos de lo expuesto en el Considerando **Cuarto** de la presente resolución. -----

----- **TERCERO.** Esta Dirección de de Responsabilidades y Sanciones se reserva el derecho de pronunciarse sobre la responsabilidad administrativa del ciudadano **Juan Alejandro Maya Damián**, hasta en tanto se tengan mayores elementos que hagan posible su citación para el desahogo de la audiencia de ley a que alude la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo, de la presente Resolución. -----

----- **CUARTO.** Notifíquese a **Eduardo Alfonso Vázquez Camacho** por medio de listas que se fijaran en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en términos de lo señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Jefe Delegacional en Coyoacán, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **SEXTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CUIDAD DE MÉXICO.** -----



NATN/INA.